



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 12 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANTONIO EDUARDO MEJIA PALLARES c.c. 8.705.575
DEMANDADO: SUSANA HURTADO MURILLO c.c. 66.931.664
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-000159-00

AUTO No. 0627

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se proceda dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (letra de cambio por valor de \$26.000.000) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 782 de fecha 02 de septiembre de 2021¹, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor del señor ANTONIO EDUARDO MEJIA PALLARES., y en contra de SUSANA HURTADO MURILLO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

La demandada SUSANA HURTADO MURILLO, se notificó de manera personal, en las instalaciones del despacho, el día 11 de abril de 2023, visible a pdf. 19, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecidos en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por ANTONIO EDUARDO MEJIA PALLARES, en contra de SUSANA HURTADO MURILLO, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

¹ PDF. 05, Expediente electrónico.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 047c4a4bf6df89a7a11c78ec7c0adbd8f251fe6bd8891ec861d65809a7ebe0a8

Documento generado en 12/05/2023 03:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>